República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en proveído calendado al trece (13) de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente determinación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

54-377-40-89-001-2022-00076-00

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060074dd9d9843bec260e3e08b91cfd7c9cd59767f7df7c7a58f56c520dfa5e**
Documento generado en 26/09/2022 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica